



Corte Constitucional

COMUNICADO

38

Octubre 11 de 2023

A-2396/23 - A-2397/23 (11 de octubre)**M.P. José Fernando Reyes Cuartas**

La Sala Plena de la Corte Constitucional decidió anular las sentencias T-430 de 2022 y T-158 de 2023 al constatar la violación del debido proceso según lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 2067 de 1991 y en la jurisprudencia constitucional. En el primer caso, la decisión fue tomada de oficio y, en el segundo, atendiendo a la solicitud que en tal sentido invocó la accionante y el Ministerio de Salud y Protección Social. Tal infracción, a juicio de este tribunal, se originó principalmente en el desconocimiento de la cosa juzgada constitucional que se desprende de la sentencia C-055 de 2022.

Sobre la infracción de la cosa juzgada constitucional, la Corte concluyó que negar la existencia de un derecho a la interrupción voluntaria del embarazo antes de la semana veinticuatro de gestación, inclusive, se opone a lo decidido en la sentencia C-055 de 2022. Según la Corte, si bien en esa oportunidad la Sala se pronunció sobre el artículo 122 del Código Penal, lo allí decidido no implicaba, únicamente, la inconstitucionalidad de la prohibición de la sanción penal.

A juicio de la Sala, dicho pronunciamiento supone, además, el derecho de acceder a los servicios de salud requeridos para la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo. Esta conclusión se extrae de los propios fundamentos que la Sala Plena tuvo en cuenta para adoptar la decisión de despenalización hasta la semana 24 de gestación, inclusive, entre ellos, (i) el derecho a la igualdad de las mujeres en situación de vulnerabilidad y en situación migratoria irregular, (ii) el derecho a la salud, (iii) y los derechos sexuales y reproductivos de la mujer.

De esta manera, sostuvo la Corte, la sentencia C-055 de 2022 protegió los derechos fundamentales de las mujeres vinculados a su dignidad, igualdad y no discriminación, libre desarrollo de la personalidad, derechos sexuales y reproductivos, y en últimas, un derecho fundamental a la protección del Estado a efectos de garantizar las condiciones de acceso al sistema de



salud para su práctica y la correspondiente eliminación de los obstáculos que impidan el ejercicio de los derechos de las mujeres gestantes.

Aunado a lo anterior, la Sala Plena afirmó que las decisiones de tutela desconocieron el alcance y razones que fundamentaron el exhorto emitido en la Sentencia C-055 de 2022. Esto, en razón a que en las sentencias de tutela que se anulan se consideró que sin la política pública que allí se ordena existía un vacío normativo para el ejercicio de la interrupción voluntaria del embarazo en el régimen de plazo, el cual debía ser colmado por los profesionales de la salud, las IPS y las EPS, quienes, en cada caso, debían hacer una ponderación para estimar si, dentro de este régimen, era válido acceder a la interrupción voluntaria del embarazo. Esta interpretación, afecta la fuerza normativa de la Constitución; desconoce que ya existe una ponderación constitucional en este escenario, que toma en cuenta el valor de la vida en gestación así como los derechos de las mujeres; trunca la finalidad primordial de erradicar los abortos clandestinos e inseguros para la vida de las mujeres y, se insiste, modifica el sentido del exhorto dirigido al Gobierno nacional y el Congreso de la República para contar con un sistema de salud que garantice, en plano de igualdad, el bienestar integral de todas las mujeres y la protección gradual e incremental de quien está por nacer.

Para la Corte las sentencias T-430 de 2022 y T-158 de 2023 pretendieron erigir una barrera de acceso a la interrupción voluntaria del embarazo, a pesar de que la Corte Constitucional persiguió derribar ese tipo de barreras en la C-055 de 2022, tras constatar que generan una lesión intensa en los derechos de las mujeres, y que esta resulta aún más grave en el caso de aquellas en condición de vulnerabilidad o debilidad manifiesta, lo que condujo a transitar del régimen de *tres causales excepcionales*; a uno mixto, que conjuga *plazo donde el servicio debe garantizarse para todas* y donde las causales se preservan para el acceso *excepcional aún después de superado el plazo*.

En síntesis, para la Corte las sentencias anuladas desconocieron en su fundamentación y en las decisiones adoptadas, los efectos que se siguen de la existencia de la cosa juzgada constitucional de la sentencia C-055 de 2022 y del precedente reiterado de este tribunal. En ese sentido, estimó que la imposición de límites a la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo, cualquiera sea su origen, diferentes de los establecidos en las sentencias C-355 de 2006 y C-055 de 2002 –entre otras– constituyen una lesión directa de la dignidad de las mujeres gestantes.

Salvamentos de voto

En los dos autos, salvaron voto los magistrados **ANTONIO JOSÉ LIZARAZO, JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ, CRISTINA PARDO y PAOLA ANDREA MENESES.**



DIANA FAJARDO RIVERA
Presidenta
Corte Constitucional de Colombia